PUERTO MADRYN, 25 DE MARZO DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **"M., J. H. p.s.a. Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar – Puerto Madryn",** (Expte. 1.942 - Fo. 280- Año 2007-Letra "M"), de los que:---------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs. 97 de autos, en los que se halla imputado **J. H. M. ,** de nacionalidad argentino, nacido en Arequito (Provincia de Santa Fe) el día 27 de Noviembre de 19**, hijo de R. D. y de I. S., de estado civil casado, instruido, domiciliado en calle Belgrano Nº *** de esta ciudad, D.N.I. Nº **.***.***, por el delito de **Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar** (Art. 1° de la Ley 13.944, incorporada al Código Penal), en perjuicio de su hijo G. M. .----------

---------- 2-) Que abierto el acto, el Abogado Adjunto de la Defensoría Pública Penal Dr. Lucio BRONDES, manifiesta que habían llegado a un acuerdo que se le retengan de los haberes la suma de doscientos pesos y el señor M. se queda sin trabajo. Su defendido ha efectuado depósitos en una cuenta de caja de ahorro del Banco d. C., hay comprobantes de deposito en el expediente hasta Marzo de 2007. Solicita la suspensión del juicio prueba y se acuerde el monto de la cuota alimentaria. Que en razón de la nueva realidad existente solicita que el monto sea de doscientos cincuenta pesos ($ 250), comprometiéndose el Sr. M. a traer fotocopias de los comprobantes de deposito; asimismo solicita que el pago de la multa se realice en 10 cuotas mensuales de 75 pesos.----------

---------- 3-) Corrido el traslado al Fiscal General Dr. Rafael LUCCHELLI, se expide diciendo que presta su consentimiento para el otorgamiento de la suspensión del juicio a prueba, peticionando que dicho beneficio se conceda por el lapso de TRES AÑOS, y se le impongan las reglas del Art. 27 bis del C.P.: fijar domicilio, no consumir estupefacientes, no abusar de bebidas alcohólicas y las demás condiciones que S.S. estime corresponder. Respecto de los meses del año anterior en los que se adeuda el pago de cuota alimentaria, solicita el Sr. Fiscal que una vez efectuado el pago de la multa de 750 pesos, el imputado continúe depositando la suma de setenta y cinco pesos mensuales en la cuenta de la Sra. G. a fin de ir cumpliendo con dicho pago.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 1° párr. del Código Penal.----------

---------- 2-) Que dada la situación socio cultural del procesado, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Es viable la suspensión del presente juicio por el término de **TRES AÑOS** para el imputado J. H. M. (art. 76 ter del C.P.).----------

---------- 4-) Conforme lo dispone el 5° párrafo del art.76 bis del Código Penal, el imputado deberá oblar el mínimo de la multa establecida para el delito, consistente en la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA** ($750), la cual deberá hacer efectiva en diez cuotas mensuales y consecutivas de **PESOS SETENTA Y CINCO** ($ 75), a partir del 10 de cada mes.--------

---------- Asimismo deberá, abonar en concepto de cuota alimentaria la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA** ($250), mensuales, hasta que se disponga otro valor por la sentencia del Juzgado de Familia. Y luego de efectuado el pago de la multa deberá continuar depositando la suma de setenta y cinco pesos mensuales ($75) en concepto de pago de las restantes cuotas alimentarias adeudadas en el año anterior.----------

---------- 5-) Estimo además de justo imponer la obligación de cumplimentar por el término de TRES AÑOS, con las reglas establecidas en el art.27 bis, incisos 1, 2 y 3 del C.P..----------

---------- 6-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 7-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.----------

---------- 8-) En cuanto a la imposición de tareas comunitarias, conforme lo viene sosteniendo la Jurisprudencia de este Tribunal, en estos casos especiales en los cuales se halla involucrada la familia, y a fin de no agravar el vínculo, entiendo que no es conveniente la aplicación de la Regla establecida por el art. 27 bis, inc. 8° del C.P.----------

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **J. H. M. ,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el delito de **Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar** (Art.1° de la Ley 13944 incorporada al C.P.) por el término de **TRES AÑOS-** (Arts. 27 bis, Incs 1, 2, y 3 y 76ter. del C.P.) por el hecho ocurrido en Puerto Madryn a partir del momento del cese de la convivencia del imputado con la Sra. **S. I. G.** ocurrida en el año 2003, en perjuicio del menor G. M. .- **Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 25 de Marzo del año 2.011**.----------

----------2-) Deberá el imputado oblar el mínimo de la multa establecida para el delito, consistente en la suma de **PESOS SETECIENTOS CINCUENTA** ($750), la cual deberá hacerse efectiva en 10 cuotas mensuales y consecutivas de SETENTA Y CINCO PESOS cada una, a partir del día 10 de cada mes.----------

----------3-) Depositar en forma mensual la suma de **PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA** ($250), en concepto de pago de cuota alimentaria, en la cuenta de la Sra. S. I. G. , suma que queda supeditada a lo que por sentencia se disponga en el Juzgado de Familia.-------- Una vez abonada la totalidad de la multa impuesta en el punto 2do. deberá continuar depositando la suma SETENTA Y CINCO PESOS ($ 75) mensuales en concepto de pago de las restantes cuotas alimentarias adeudadas durante año anterior.----------

----------4-) Imponerle a J. H. M. , por el término de TRES AÑOS, el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 2, y 3 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia, no cometer nuevos delitos, abstenerse de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas.-

----------**5-)** REGISTRESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 018 / 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dr. Fernando KOZAK – Secretario)